



ORDENANZA N° 26/2022

VISTO:

Que el Departamento Ejecutivo eleva a este Honorable Cuerpo el Proyecto de Ordenanza Tarifaria estableciendo los valores de los tributos definidos por el Código Tributario para el ejercicio 2.023 y;

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el proceso inflacionario por la que atraviesa nuestro país, resulta necesario realizar una actualización de la Ordenanza Tarifaria Municipal.

Que resulta necesario adecuar los valores de la tributación por parte de los contribuyentes a fin de asegurar la normal prestación de los servicios municipales.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

LIBRO I NORMAS GENERALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Unidad Tributaria

ARTÍCULO 1): Se establece a los efectos de la aplicación de la presente, la vigencia de la U.T. (Unidad Tributaria), se fija el valor de la misma en \$ 1,00 (un peso). Este valor será ajustado en forma bimestral, a partir del segundo bimestre 2023 a razón del 12% por cada periodo calculado sobre el valor inicial durante el corriente ejercicio.

Las tarifas surgidas por la aplicación de la presente tendrán como denominación monetaria el peso.

Capítulo II Vigencia

ARTÍCULO 2): Los nuevos importes fijados en esta Ordenanza Tarifaria registrarán:

1. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, suministro de agua potable y servicios de inspección y control de seguridad e higiene de comercios, industrias y actividades civiles a partir del 1 de enero del 2.023.
2. Para el resto de los valores fijados en la presente, a partir de los 8 días de publicada la ordenanza tarifaria.

Capítulo III Multas

ARTÍCULO 3): Serán pasibles de multa:

Por el incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, que surjan de esta Ordenanza, que no tengan penalidades expresas, serán pasibles de una multa establecida de acuerdo a la gravedad de la falta en el rango de:	Desde 7.000 U.T. Hasta 40.000 U.T.
Por el incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, para aquellas actividades incluidas en el rubro extracción en minas, canteras y petróleo, serán pasibles de una multa establecida de acuerdo a la gravedad de la falta en el rango de:	Desde 50.000 U.T. Hasta 300.000 U.T.

Por colocación de objeto físico que modifique la estética arquitectónica y/o el tránsito peatonal o vehicular en las veredas o calles del departamento del radio urbano, la multa será de:	5.000 U.T.
Por violación a las normas de salubridad, sonoridad, y a las normas de expendio de bebidas alcohólicas, en locales de esparcimiento, diversión nocturna y cualquier otra actividad, de acuerdo a la gravedad de la falta la multa será:	Desde 15.000 U.T. Hasta 30.000 U.T.
Por instalación de salientes sobre veredas no autorizados, debiendo retirar el obstáculo dentro de los 10 días corridos de constatada la infracción, bajo apercibimiento de hacerlo la Comuna a costa del infractor, la multa será:	10.000 U.T.
Por violación a la normativa del Código Alimentario Argentino: Falta Leve:	Minorista: 3.000 U.T. Mayorista: 8.000 U.T.
Por violación a la normativa del Código Alimentario Argentino: Falta Grave:	Minorista: 8.000 U.T. Mayorista: 19.000 U.T.

Si el área de inspección de comercio realiza decomiso de productos no alimenticios debido a las irregularidades detectadas en el funcionamiento de comercios, industrias y/o actividad civil, los productos podrán reintegrarse una vez regularizada la situación, previo pago de los derechos, las multas y/o gastos que la medida requirió, siempre que el tiempo transcurrido desde el decomiso o desde la fecha de Resolución (en caso de que el infractor hubiere realizado el descargo dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha que consta en acta de inspección), no supere los 30 días. Vencido dicho plazo, el municipio podrá disponer los productos para donaciones a entidades de bien público o para su destrucción si no prestara utilidad alguna, sin derecho a reclamo por parte del infractor.

ARTÍCULO 4): De reiterarse la infracción que dio origen a una multa, dentro de los 180 días posteriores a la misma, se considerará **reincidencia** y el monto de la nueva infracción sufrirá un recargo de hasta el 100% (CIEN POR CIENTO) sobre el monto de la multa inmediata anterior. Cuando la actividad multada, reincida por segunda vez, se podrá determinar la clausura definitiva del lugar.

Capítulo IV Intereses

ARTÍCULO 5): La mora en el pago de las tasas municipales, derechos, aforos, sanciones, cuotas y demás obligaciones comunales, devengará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, en concepto de intereses moratorio, la tasa mensual que establezca el Banco de la Nación Argentina, para la cartera general (tasa de referencia) T.E.M. con vigencia en el último día hábil del mes anterior o el primer día hábil del mes de su liquidación. El interés se aplicará desde la fecha de vencimiento y hasta el día de pago, en proporción al tiempo y en forma no acumulativa. La misma tasa se aplicará en los planes de facilidades de pago.

Capítulo V Beneficios, Planes y Facilidades de Pago

ARTÍCULO 6): Beneficios. Los contribuyentes de:

1. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Suministro de agua potable, Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles que **no registren** deudas por ningún concepto con la Municipalidad de Tupungato al momento de la generación del aforo correspondiente, dispondrán las siguientes opciones de pago:
 - 1.1. Por pago anual anticipado, quince (15) % de descuento.
 - 1.2. Seis (6) pagos mensuales, de un bimestre c/u.
2. Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz, Suministro de agua potable, Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles que **registren** deuda al momento de la generación del aforo correspondiente, dispondrán las siguientes opciones de pago:
 - 2.1. Por pago anual anticipado, cinco (5) % de descuento.
 - 2.2. Seis (6) pagos mensuales, de un bimestre c/u.

ARTÍCULO 7): Planes y facilidades de pago. A fin de facilitar el cobro de los servicios y derechos regulados en la presente, se establece en forma permanente en la Municipalidad de Tupungato lo siguiente:

1. Plan de pago:

- 1.1. Los contribuyentes que registren deudas vencidas al momento del acogimiento.
- 1.2. Las deudas serán actualizadas y consolidadas a la fecha de acogimiento al plan de pago.
- 1.3. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 24 (veinticuatro) más interés legal vigente.
- 1.4. Importe mínimo de cada cuota: 500 (quinientas) U.T.
- 1.5. Por cancelación total de deuda en 1(un) pago, dispondrá de un descuento del 25% de los intereses generados hasta el momento de dicha cancelación.
- 1.6. Dicho beneficio no será concedido a contribuyentes por deuda incluida en un plan de pago vigente.
2. Facilidad de pago:
 - 2.1. Los contribuyentes de Servicios en la Edificación y Obras en General, por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha del acogimiento a la facilidad:
 - 2.1.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis), más interés legal vigente.
 - 2.1.2. Importe mínimo de cada cuota: 1000 (mil) U.T.
 - 2.2. Los contribuyentes de Derechos de Cementerio, por el uso de todo tipo de sepulturas, que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento de la facilidad:
 - 2.2.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis) más interés legal vigente.
 - 2.2.2. Importe mínimo de cada cuota mensual: 500 (quinientas) U.T.
 - 2.3. Los contribuyentes de Reembolsos o Contribución de Mejoras por los tributos respectivos que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento a la facilidad:
 - 2.3.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 48 (cuarenta y ocho) más interés legal vigente
 - 2.3.2. Importe mínimo de cada cuota: 1.200 (mil doscientas) U.T.
 - 2.4. Los contribuyentes que reciban la instalación de un medidor volumétrico de caudal de agua, por cargo de instalación y colocación del mismo, incluido el medidor:
 - 2.4.1. Cantidad máxima de cuotas mensuales: 6 (seis) más interés legal vigente.
 - 2.4.2. Importe mínimo de la cuota: 1.200 (mil doscientas) U.T.

ARTÍCULO 8): Las cuotas serán mensuales y consecutivas, debiendo el contribuyente abonar, la primera al momento del acogimiento, venciendo las siguientes en igual día de cada mes subsiguiente o el día hábil inmediato posterior.

La **mora** será automática, de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento alguno. El simple vencimiento de DOS (2) cuotas sin que hubiere sido abonada, hará aplicable el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

ARTÍCULO 9): Todo contribuyente que se encuentre al día en el Plan de Facilidades de Pago, estando sin cancelación definitiva, estará habilitado para realizar solamente trámites internos del Municipio, pero de ninguna manera le será extendido el certificado de **Libre Deuda**. Podrá autorizarse la transferencia de dominio del inmueble que tenga vigente el Plan de Facilidades de Pago cuando el adquirente expresamente se obligue a abonarlo y asuma el carácter de codeudor y principal pagador.

Capítulo VI Sobre la Deuda

ARTÍCULO 10): Los términos son perentorios e improrrogables y su incumplimiento facultará a la Municipalidad de Tupungato, a iniciar las acciones necesarias tendientes al **cobro de la deuda** sin necesidad de interpelación de ninguna especie, pudiendo ordenar la paralización de los trámites administrativos relacionados con este tributo hasta tanto se regularice la situación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 11): La **caducidad** se producirá cuando existiendo dos cuotas vencidas el deudor no efectúe el pago de la misma dentro de los DIEZ DIAS (10) corridos posteriores al vencimiento de la segunda. Producida la caducidad, la Municipalidad de Tupungato podrá continuar con las gestiones de cobranza del saldo, sin necesidad de notificación alguna, renaciendo la deuda originaria con más sus intereses legales. Los pagos efectuados en el plan se imputarán a los intereses y capital, respectivamente, de los períodos más antiguos.

Capítulo VII Apremio

ARTÍCULO 12): Se establece en concepto de comisión administrativa en retribución a la labor y responsabilidad de los recaudadores municipales en la etapa de requerimiento administrativo, el equivalente al tres (3) por ciento del monto consignado en la boleta de deuda, comprendiendo el total adeudado por capital, intereses y cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 13): Los gastos de movilidad por notificación de boleta de deuda en sede administrativa y las notificaciones de actuaciones judiciales, se abonarán en el mismo monto que las movibilidades fijadas por el poder judicial de la provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 14): Adiciónese al estado deuda del contribuyente todos los honorarios y gastos producidos por la ejecución del apremio fiscal tanto en sede administrativa como en sede judicial que se vayan generando al momento de que el deudor haga efectiva la deuda.

Capítulo VIII Otras Disposiciones

ARTÍCULO 15): Tarifas relacionadas a combustibles. En los casos en que la presente Ordenanza establece valores en litros de combustible, se entenderá que dicho importe corresponde al valor del litro de nafta Infinia que el municipio abona en ese momento y por ese concepto a su proveedor.

ARTÍCULO 16): Periodicidad. Se dispone periodo **BIMESTRAL** para proceder al cálculo de los siguientes a foros:

1. Servicios a la Propiedad Raíz.
2. Suministro de agua potable.
3. Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles.

LIBRO II SERVICIOS GENERALES

TITULO I SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

Capítulo I Servicios Comprendidos

ARTÍCULO 17): Higienización y riego de calles. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la calle y de la propiedad:

TIPO	PAVIMENTADA	SIN PAVIMENTAR
EDIFICADO	0,65	1,3
BALDIO	3,3	4,5

ARTÍCULO 18): Higienización de cunetas. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre una (1) U.T.:

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la cuneta y de la propiedad:

TIPO	REVESTIDA	SIN REVESTIR
EDIFICADO	0,65	1,3
BALDIO	3,3	4,5

ARTÍCULO 19): Recolección de residuos. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de servicio de recolección de residuos, por mes, el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas:

CONCEPTO	IMPORTE
Inmuebles dentro de zona urbana:	$\sqrt{\text{metros}_{\text{cuadrados de superficie cubierta}}} \times 4,5 \times \text{U.T.}$
Inmuebles fuera de zona urbana:	$\sqrt{\text{metros}_{\text{cuadrados de superficie cubierta}}} \times 9 \times \text{U.T.}$

ARTÍCULO 20): Servicio adicional de recolección de residuos.

1. Los contribuyentes que soliciten el servicio adicional de recolección de residuos, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar por dos (2) el valor obtenido por aplicación de la fórmula que le recae según el artículo precedente.
2. En caso de establecimientos comerciales, industrias y/o asociaciones civiles, abonarán por servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el importe que surja de multiplicar

por siete (7) el valor obtenido por aplicación de la fórmula que le recaerá según el artículo precedente.

- Las industrias, distribuidoras, bodegas y grandes comercios (supermercados) deberán presentar el certificado de inscripción en el COINCE, y/o certificado de libre deuda con dicho consorcio como requisito para habilitación comercial, conforme a la Ordenanza N° 03/2013.

ARTÍCULO 21): Higienización y conservación de plazas y espacios verdes. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes la cantidad de unidades tributarias que se establece dependiendo de la edificación o no del inmueble.

CARACTERISTICAS DE LA PROPIEDAD	IMPORTE
EDIFICADO	20 U.T.
BALDIO	40 U.T.

ARTÍCULO 22): Conservación de arbolado público. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes la cantidad de unidades tributarias que se establece dependiendo de la edificación o no del inmueble.

CARACTERISTICAS DE LA PROPIEDAD	IMPORTE
EDIFICADO	20 U.T.
BALDIO	40 U.T.

ARTÍCULO 23): Limpieza de baldíos. Los propietarios de lotes baldíos cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad por razones de salubridad pública, abonarán y sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa vigente:

UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE UNITARIO
Metro Cuadrado	250 (Doscientos Cincuenta) U.T.

ARTÍCULO 24): Retiro de escombros y otros. Se abonará por cada metro cúbico o fracción menor a retirar:

UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE UNITARIO
Metro Cúbico	1.600 (Un mil seiscientos) U.T.

ARTÍCULO 25): Conexiones a la red de agua corriente. Los propietarios de inmuebles que soliciten conexión para la utilización de este servicio, abonarán de contado o mediante el Plan de Facilidades establecido en el Artículo 7 Inc. 2, los siguientes importes:

CONCEPTO	IMPORTE
Por derecho de conexión de 1/2 pulgada:	7.000 U.T.
Por derecho de conexión de 3/4 de pulgada:	7.500 U.T.
Por derecho de conexión desde una pulgada hasta dos pulgadas y/o boca de incendio:	12.000 U.T.
Reconexión del servicio o recambio de piezas:	5.500 U.T.
Adicional para las conexiones que requieran rotura y reparación de pavimento:	4.000 U.T.

El canon de conexiones nuevas incluye caja de PVC para medidor (medidor no incluido).

Las conexiones de agua que se realicen para establecimientos comerciales tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del importe estipulado.

ARTÍCULO 26): Suministro de agua corriente. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán en concepto de suministro de agua corriente un canon mínimo mensual, el que será absorbido en los casos en que la aplicación de cálculos específicos arroje importes mayores:	450 U.T.

Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y POSEAN medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, POR BIMESTRE el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:	$(\text{Mts}^3 \text{ consumidos en UN BIMESTRE})^2 \times 1,6 \times \text{U.T.}$
Establecimientos comerciales según planilla anexa como: lavadero para vehículos(1.9.2.1.), lavadero para ropa (1.9.2.2.), Bodegas (2.1.1.0.), Fabricas alimenticias industriales (2.1.3.0.), Depósitos para manipulación y conservación de artículos perecederos (2.1.4.0.), Servicio de esparcimiento (1.2.0.0.), Balneario (1.2.1.0.), Cines y teatro (1.2.2.0.), Servicios de esparcimientos bailables (1.2.4.0.), Servicio de esparcimiento en locales abiertos (1.2.5.0.), Servicio de esparcimientos en locales cerrados (1.2.6.0.), al importe del canon mínimo mensual por los contribuyentes, según lo establece el Código Tributario Municipal, se le agregará un adicional por consumo comercial según la habilitación.	4.000 U.T.
Costo del medidor volumétrico. El pago del mismo podrá efectuarse hasta en 6 cuotas. Sobre saldo se adicionará un interés del TRES POR CIENTO (3%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva:	Valor de mercado más cargo de instalación de 1.500 U.T.
Valor de rotura y reparación de vereda en el caso de ser necesario. En los casos de utilización de materiales específicos (porcelanato, baldosón de cantorodado, granito, etc.) deberán ser provistos por el contribuyente:	2.000 U.T.
Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal y NO POSEAN medidor volumétrico de caudal abonarán en concepto de suministro de agua corriente, POR MES el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:	PARCELAS EDIFICADAS $\sqrt{\text{metros}_{\text{cuadrados de superficie cubierta}}} \times 0,1 \times \text{U.T.}$
	PARCELAS BALDÍOS 100 U.T.

ARTÍCULO 27): Multas por uso indebido de agua corriente. Se establecen las siguientes multas:

CONCEPTO	IMPORTE
Conexiones de agua corriente sin previa autorización:	40.000 U.T.
Por uso abusivo; lavado de vehículos, veredas y regado en general, en el horario de 8:00 a 22:00 horas cada día, durante todos los días del año:	15.000 U.T.
Por uso en riego de huertas, chacras, fincas, llenado de piletas, etc.:	50.000 U.T.

ARTÍCULO 28): Distribución de agua corriente. Por el traslado de agua corriente en vehículos municipales se abonará el importe que resulte de multiplicar el valor del litro de gasoil por los siguientes coeficientes. A los efectos de computar los kilómetros recorridos se sumarán los existentes entre el puesto de carga y el lugar de destino más los necesarios para el regreso. La suma de los litros de agua trasladados, para consumo familiar, no podrá exceder de 15.000 litros mensuales para cada propiedad raíz.

CONCEPTO	IMPORTE
Consumo familiar: 0,5 litro de gasoil por cada km. recorrido.	1.000 U.T. (Mínimo)

Comercios, industrias, empresas constructoras, eventos, piscinas, etc.: 2 litros de gasoil por cada km. recorrido. - Camiones de 8.000 (ocho mil) litros de capacidad: - Camiones de 16.000 (dieciséis mil) litros de capacidad:	3.000 U.T. (Mínimo) 6.000 U.T. (Mínimo)
Si el lugar de recepción se encuentra en lugares con acceso rurales o fuera de zonas urbanas, el importe mínimo será: - Camiones de 8.000 (ocho mil) litros de capacidad: - Camiones de 16.000 (dieciséis mil) litros de capacidad:	6.000 U.T. (Mínimo) 12.000 U.T. (Mínimo)

ARTÍCULO 29): Derecho de conexión a red cloacal. El propietario de inmueble, que solicite una conexión a la red cloacal, que no hubiera sido incluida previamente en un reembolso de obra, deberá abonar de contado o mediante el Plan de Facilidades establecido en el Artículo 7 Inc. 2:

CONCEPTO	IMPORTE
Derecho de conexión a red cloacal:	9.000 U.T.

Las conexiones a la red cloacal que se realicen para establecimientos comerciales y/o de actividades civiles, tendrán un recargo del 50% (cincuenta por ciento) del importe estipulado.

ARTÍCULO 30): Disposición de residuos cloacales. Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal estén o no conectados a la red cloacal, abonarán en concepto de disposición de residuos cloacales, POR MES el importe que resulte de aplicar alguna de las siguientes fórmulas según corresponda:

CONCEPTO	IMPORTE
Parcelas edificadas:	$\sqrt{\text{metros cuadrados de superficie cubierta}} \times 3,3 \times \text{U.T.}$
Parcelas baldías:	100 U.T.

ARTÍCULO 31): Multas por contaminación de la red cloacal. Aquellos inmuebles, cualquiera sea su destino, que vuelquen cualquier clase de sustancia, desecho, residuo, etc. que no se encuentre autorizado por la Municipalidad de Tupungato serán sancionados con una multa equivalente a:

CONCEPTO	IMPORTE
Multa por contaminación:	35.000 U.T.

ARTÍCULO 32): Camión atmosférico. Por el uso del camión atmosférico SOLO para aquellos inmuebles que NO cuenten con servicio de red cloacal se cobrará el importe que resulte de multiplicar el valor de 1 litro de gasoil por cada km. recorrido, contados entre el inmueble y el sitio de descarga, ida y vuelta:

CONCEPTO	IMPORTE
Por este servicio se abonará un tributo mínimo de:	1.700 U.T.
Los establecimientos comerciales, industrias, asociaciones y/o similares que soliciten este servicio, deberán abonar un tributo mínimo de:	15.000 U.T.

Capítulo II Mejoras

ARTÍCULO 33): Contribución de mejoras. El monto, proporción y forma de pago del derecho de contribución de mejoras será fijado por la Ordenanza Especial que a tal efecto se dicte.

TITULO II SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL, DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES

Capítulo I Habilitación, Ampliación y Bajas de comercio, industria y/o actividad civil

ARTÍCULO 34): Todo comercio, industria y/o actividad civil:

- Deberá abonar por inicio o ampliación de actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $\sqrt{\text{Cantidad de magnitudes que utilizará para la actividad}} \times \text{índice} \times 3 \times \text{U.T.}$
- Deberá abonar por el cierre de sus actividades, el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $\sqrt{\text{Cantidad de magnitudes que utilizo para la actividad}} \times \text{índice} \times 2 \times \text{U.T.}$

3. La magnitud e índice a utilizar en las precitadas fórmulas surge del Anexo I y deberán considerarse mínimos y máximos de UNIDADES DE AFORO, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.
4. Toda industria, comercio y/o actividad civil que se inicie en el departamento, queda sujeta al pago de una "tasa por derecho de inspección y control de seguridad e higiene", equivalente a un 50% (cincuenta por ciento) adicional sobre el valor de la tasa correspondiente por el/los rubro/s solicitado/s, hasta obtener la habilitación comercial definitiva. Dicha tasa no implica habilitación comercial definitiva.
5. Aquellos establecimientos registrados, según planilla anexa, en los rubros: códigos 1300, 1724, 1930, 2120, 3300, 3400, 3500 serán exceptuados del abono del canon correspondiente a tasas por derecho de inspección y control de seguridad e higiene, de los primeros 3 bimestres a partir del inicio del registro. No se incluyen en este beneficio aquellas actividades de más de 20 m², a excepción de los códigos 1300 y 1724 que no tendrán máximo de superficie para este beneficio.
6. Quedan eximidos del pago de este derecho los estudios notariales que se dediquen en forma exclusiva a la actividad notarial.
7. Una vez completado el trámite administrativo para la obtención de la resolución de habilitación comercial, el comercio, industria y/o actividad civil deberá solicitar la inspección final del establecimiento. La misma tendrá un costo de:

CONCEPTO	IMPORTE
Comercios y/o asociaciones civiles de menos de 200 m ² de superficie cubierta:	600 U.T.
Comercios y/o asociaciones civiles de más de 200 m ² :	1.500 U.T.
Establecimientos industriales:	3.000 U.T.

Si por cualquier motivo, externo al municipio, se debieran realizar otras inspecciones finales, cada una de ellas será aforada por el interesado al mismo valor abonado en la inspección original, hasta completar los requisitos para la habilitación.

Capítulo II Servicios de Inspección y Control de Seguridad e Higiene

ARTÍCULO 35): Establézcanse en el Anexo I, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, los distintos rubros para clasificar la actividad comercial, industrial o civil, y su situación relativa entre sí, donde:

1. RUBRO: Solo será considerado como tal aquel que posea un valor mayor que cero en la columna ÍNDICE. Los otros se utilizan solo a los fines de aglutinar rubros similares.
2. ÍNDICE: Indica la posición relativa del rubro con respecto a los otros rubros, en función del impacto social/ambiental que la actividad genera en la sociedad, rentabilidad presunta de la actividad y costo de la prestación del servicio por parte del municipio.
3. MINIMO UNIDADES AFORO: Cantidad mínima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con menos unidades que las indicadas.
4. MAXIMO UNIDADES AFORO: Cantidad máxima de unidades (en la magnitud que le corresponde) que se aforarán en cada rubro. Ninguna actividad podrá ser aforada con más unidades que las indicadas.
5. COEFICIENTE: Se aplicará el coeficiente de estabilización de fórmula equivalente a 1.25, salvo aquellos rubros que por la extensión de la actividad requieran coeficientes distintos. Se indicará si el coeficiente difiere al mencionado.
6. MAGNITUD: Unidad de medida con la cual se deberá mensurar el lugar donde se desarrolla la actividad, donde:
 - 6.1. m², (metros cuadrados).
 - 6.2. s/m, (salidas mensuales).

ARTÍCULO 36): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes en concepto de servicio de inspección y control de seguridad e higiene el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:
$$\text{INDICE} \times \sqrt{\text{Cantidad}_{\text{de magnitudes que utiliza la actividad}}} \times \text{coeficiente} \times \text{U.T.}$$

ARTÍCULO 37): Los rubros de la actividad comercial, industrial o civil establecidos con carácter transitorio, abonarán por mes o fracción de mes:

CONCEPTO	IMPORTE
Comercios y/o asociaciones civiles de hasta 200 m ² :	3.500 U.T.

Comercios y/ asociaciones civiles de más de 200 m2:	6.000 U.T.
Industrias o similares:	15.000 U.T.

Se considerarán transitorias las actividades mencionadas cuando al peticionarse la habilitación municipal sea expresado por el solicitante en la declaración jurada que deberá instrumentarse por la oficina correspondiente, o se infiera del análisis del contrato de locación, comodato o antecedentes que hagan suponer la transitoriedad del comercio. Esto sin perjuicio de lo que puedan disponer otras normas acerca de fiestas eventuales, ventas de fin de año, ventas de pirotecnia, etc.

Capítulo III Venta sin Locales Habilitados en el Ejido Municipal

ARTÍCULO 38): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán:

1. Distribuidores:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de productos alimenticios:	800 U.T.	4.000 U.T.
Venta de productos no alimenticios:	500 U.T.	2.700 U.T.

Aquellos distribuidores de productos alimenticios y no alimenticios cuya actividad productiva principal se encuentre radicada en el departamento de Tupungato, gozarán de un descuento del 50% sobre los cánones mencionados.

2. Artesanos:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de artesanías:	200 U.T.	1.600 U.T.

3. Puesteros:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Feriantes localizados en el distrito Cordón del Plata:	700 U.T.	
Feriantes ubicados en el resto del departamento:	1.000 U.T.	7.000 U.T.
Puesteros que soliciten autorización para eventos organizados por el municipio, dentro de las instalaciones del camping municipal:	3.000 U.T.	
Para el resto de los eventos, fuera del camping municipal:	1.500 U.T.	

Aquellos puesteros que presenten un informe expedido por la dirección de desarrollo social, donde se acredite la imposibilidad de afrontar estos cánones, serán beneficiados con un descuento del 70%.

4. Ambulantes:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Venta de productos alimenticios no perecederos:	800 U.T.	4.000 U.T.
Venta de productos no alimenticios:	500 U.T.	3.500 U.T.
Para eventos organizados por el municipio en cualquier lugar del departamento:	1.000 U.T.	

5. Stand y foodtrucks:

CONCEPTO	POR DIA	POR MES
Stand de promoción:	1.000 U.T.	
Stand de panificados y golosinas en eventos organizados por el municipio DENTRO de las instalaciones del camping municipal:	3.000 U.T.	
Stand de <u>bebidas</u> en eventos organizados por el municipio DENTRO de las instalaciones del camping municipal:	5.000 U.T.	
Stand de panificados y golosinas en eventos organizados por el municipio FUERA de las instalaciones del camping municipal:	1.000 U.T.	
Stand de <u>bebidas</u> en eventos organizados por el municipio FUERA de las instalaciones del camping municipal:	2.000 U.T.	

Vehículos acondicionados para la venta de alimentos (foodtrucks), en eventos DENTRO del camping municipal:	5.000 U.T.	
Vehículos acondicionados para la venta de alimentos (foodtrucks), en otros eventos:	1.000 U.T.	6.000 U.T.

Los cánones establecidos se abonarán por anticipado, en día y hora hábil administrativo. Aquellos que sean cobrados fuera de este plazo, tendrán un recargo del 50 % según corresponda.

Aquellos stands de comidas que violen las normativas establecidas en el código alimentario argentino, serán pasibles de una multa correspondiente al 100% del valor del stand según concepto punto 5 del presente artículo.

El Poder Ejecutivo queda facultado para eximir del canon a los Stand o puestos comprendidos en los puntos 3 y 5, en aquellos eventos sin fines de lucro y/o a beneficio.

Las actividades restantes, no especificadas en el presente capítulo, se cobrarán por analogía.

ARTÍCULO 39): Artesanos Exceptuados. Están exceptuados del canon los artesanos con residencia en el departamento y que posean carnet de artesano emitido por el municipio. También quedan exceptuados los artesanos de otros municipios del país donde existan condiciones recíprocas de esta ventaja para los artesanos locales, quienes deberán probar en forma fehaciente dicha reciprocidad.

TITULO III SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Capítulo I Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 40): Los espectáculos públicos que se desarrollen en el Departamento, abonarán los importes detallados a continuación:

CONCEPTO	POR MES
1 - Fiestas o celebraciones eventuales, diurnas o nocturnas, fiestas de fin de año por evento: - Hasta 250 personas - De 251 a 500 personas - De 501 a 1.000 personas - Más de 1.000 personas	3.000 U.T. 6.000 U.T. 10.000 U.T. 20.000 U.T.
2 - Carreras de automotores, bicicross, cuadreras y otras, por día:	2.500 U.T.
3 - Bailes Sociales, bailes escolares etc., hasta 250 personas por baile:	2.000 U.T.
4 - Espectáculos no permanentes en cines, teatros o similares, por día:	1.000 U.T.
5 - Circos o similares por día:	600 U.T.
6 - Espectáculos no permanentes en bares, confiterías, restaurantes, etc.	600 U.T.
7 - Kermeses por día	600 U.T.
8 - Parque de diversiones por día de funcionamiento	600 U.T.

Aquellos eventos que se realicen con un fin benéfico y que acrediten de manera fehaciente dicho fin, quedarán eximidos del canon correspondiente.

Aquellos eventos donde NO se expendan de manera gratuita u onerosa bebidas alcohólicas, tendrán un descuento del 50% sobre el canon correspondiente.

Aquellos eventos donde se realicen actividades gastronómicas y requieran la inspección bromatológica correspondiente, tendrán un incremento del 25% sobre el canon definido en este artículo.

Los espectáculos a los que hace mención el punto 6 del presente artículo, quedarán eximidos del canon correspondiente cuando el derecho a espectáculo o entrada, tenga por finalidad ser donada a una entidad civil sin fines de lucro. Tal donación deberá ser manifestada mediante declaración jurada.

Aquellos espectáculos no especificados en el presente capítulo se cobrarán por analogía. Los contribuyentes que no cumplieran con el pago del canon correspondiente deberán abonar en concepto de multa el 200 % del importe establecido para el evento.

El Poder Ejecutivo queda facultado para eximir del canon a las actividades comprendidas en los puntos 2, 3, 4 y 5 cuando la realización de las mismas sea sin fines de lucro.

TITULO IV SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL

Capítulo I Estudio de Planos y Revisión de Cálculos, Inspecciones a Obras e Inspecciones en Conexiones a Redes Públicas

ARTÍCULO 41): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán el importe que surja de aplicar la siguiente fórmula:

[(ESTUDIO DE PLANOS + ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL + INSPECCIONES DE OBRA) X SUPERFICIE OBJETO DE ESTUDIO + INSPECCION DE CONEXIÓN A REDES] X U.T.

Donde la cantidad de U.T. surgen del ANEXO II, adjunto a la presente y que forma parte de la misma, excepto para "SUPERFICIE DE OBJETO DE ESTUDIO", donde el valor se obtiene de los planos o cualquier otra información útil al respecto.

Dado el caso en el que se rechace o considere nula una INSPECCION DE OBRA, deberá volver a abonar este ítem por un valor de 1.500 U.T. por cada inspección que se repita.

ARTÍCULO 42): Los contribuyentes que resultaran beneficiarios de un Plano Municipal Tipo, abonarán por el mismo 24.000 U.T. al inicio del trámite por la totalidad de los siguientes ítems:

CONCEPTO	IMPORTE
Plano de arquitectura	4.500 U.T.
Plano de estructuras	3.500 U.T.
Plano sanitario	2.500 U.T.
Plano eléctrico	2.500 U.T.
Visación de planos	2.000 U.T.
INSPECCIONES DE OBRA	
Línea y nivel	1.000 U.T.
Zanja y parado de columnas	1.000 U.T.
Vigas de fundación	1.000 U.T.
Vigas de dintel	1.000 U.T.
Vigas de techo	1.000 U.T.
Final instalación sanitaria	1.000 U.T.
Losa / cubierta	1.000 U.T.
Final instalación eléctrica	1.000 U.T.
Final de obras	1.000 U.T.

Si realizada la inspección, se rechaza o se considera nula por cualquier motivo debe reiterarse, se deberá abonar un valor de 1.500 U.T. por cada inspección que se repita.

ARTÍCULO 43): Ante el incumplimiento de lo establecido por el Código Tributario Municipal en el título "SERVICIOS EN LA EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL" se aplicarán las multas previstas por el mismo.

Por cada notificación que surja del incumplimiento de la normativa vigente, cualquiera sea la causa y no habiendo sido resuelta por el responsable en el plazo otorgado, se aplicará una multa equivalente a 5.000 U.T. En caso de reincidencia dentro del año, se duplicará el monto de la multa. Por cada conexión clandestina, cualquiera sea la causa se aplicará una multa equivalente a 5.000 U.T. y se procederá al retiro del servicio con cargo al infractor.

Capítulo II Otras Inspecciones o Servicios

ARTÍCULO 44): Por cada inspección que disponga el municipio o, inspección o prestación de servicio que solicite el interesado y que no estén incluidos en el Capítulo I del presente Título, se aplicará lo estipulado en el Anexo III, adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

Capítulo III Loteos

ARTÍCULO 45): Por las instrucciones, factibilidad de agua, inspecciones y para la tramitación de certificados de fraccionamiento y factibilidad de agua se deberán abonar las siguientes sumas, debiendo efectivizar el pago al inicio de expediente municipal de loteo.

CONCEPTO	IMPORTE
Por las instrucciones, inspecciones y aprobación de loteos:	1.000 U.T. x lote
Certificados de servicios:	800 U.T. x lote

TITULO V DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo I Estudios de Impacto Ambiental

ARTÍCULO 46): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Estudio de bajo y medio impacto ambiental	2.500 U.T.
Estudio de alto impacto ambiental	8.000 U.T.

TITULO VI SERVICIOS DE PROTECCION SANITARIA

Capítulo I Desinfección

ARTÍCULO 47): Los contribuyentes que utilicen este servicio están obligados a pagar toda vez que lo soliciten y por cada unidad desinfectada los importes que a continuación se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE
Automotores de alquiler y similares	1.000 U.T.
Ómnibus, micro ómnibus, transportes de pasajeros y similares	1.500 U.T.
Hoteles, hospedajes en general, grandes comercios y establecimientos industriales	5.000 U.T.
Casas de familia	1.000 U.T.
Locales comerciales y locales con gastronomía	1.000 U.T.
Emisión de certificado por cada uno	500 U.T.
Multas por tenencia de animales no autorizados	8.000 U.T.
Por los análisis que deba efectuar el Municipio en laboratorios de terceros, el sujeto sometido a inspección sanitaria deberá abonar el costo de los mismos con más gastos generales de:	1.000 U.T.

LIBRO III SERVICIOS ESPECIALES

TITULO I DERECHOS DE CEMENTERIO

Capítulo I Uso de Sepulturas

ARTÍCULO 48): Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por la concesión de sepulturas el importe que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\sqrt{\text{años de alquiler}} \times \text{CANTIDAD DE UNIDADES TRIBUTARIAS.} \times \text{U.T.}$$

La cantidad de Unidades Tributarias se obtiene del Anexo IV adjunto a la presente y que forma parte de la misma.

ARTÍCULO 49): La renovación de sepulturas:

1. Se podrá solicitar no antes de los seis (6) meses anteriores de operar el vencimiento.
2. Será otorgada solo de no mediar deuda alguna con el municipio por parte del responsable de la sepultura.

Capítulo II Otros Servicios de Cementerio

ARTÍCULO 50): Por la prestación de los siguientes servicios se percibirá el equivalente a las U.T. que se estipulan en cada uno:

CONCEPTO	IMPORTE
Introducción de restos	1.000 U.T.
Exhumación de restos	3.000 U.T.
Exhumación y Reducción de restos	15.000 U.T.
Depósito en el cementerio, por causas externas al municipio. No serán contabilizados sábados, domingos o feriados.	250 U.T. x día.
Lápidas para nichos simples	2.000 U.T.
Lápidas para nichos dobles	3.000 U.T.
Lápidas para urnario	1.500 U.T.
Permiso para pintar y/o refaccionar sepulturas	1.000 U.T.
Transferencia de mausoleos	6.800 U.T.

TITULO II DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES

Capítulo I Camping Municipal y Similares

ARTÍCULO 51): Por el ingreso y/o permanencia en el camping municipal los usuarios deberán abonar por cada día el equivalente a las siguientes U.T. según si residen dentro o fuera del Departamento de Tupungato:

CONCEPTO	RESIDENTES	NO RESIDENTES
Por persona (mayor de 12 años) desde 01/01 al 28/02 y 01/11 al 31/12	250 U.T.	500 U.T.
Por persona (mayor de 12 años) desde 01/03 al 31/10	150 U.T.	300 U.T.
Delegaciones de escuelas, instituciones de bien público, asociaciones, etc., que se movilicen en colectivos o similares. Descuento válido desde el 01/03 al 31/10.	100 U.T.	100 U.T.
Personas mayores de 65 años y/o jubiladas.	100 U.T.	200 U.T.
Carpas, trailers, casillas rodantes o similar el primer día	400 U.T.	400 U.T.

Quedan eximidos de pago los menores de doce años y las personas que tengan certificado de Discapacidad y su acompañante.

Capítulo II Hotel Turismo Tupungato

ARTÍCULO 52): Autorícese al Departamento Ejecutivo establecer las tarifas a aplicar en el Hotel Turismo Tupungato, debiendo comunicarlas inmediatamente y por escrito al Honorable Concejo Deliberante de Tupungato.

Capítulo III Terminal de Ómnibus

ARTÍCULO 53): La utilización por parte de las empresas concesionarias de servicio de transporte público de pasajeros y cargas, de las instalaciones de la terminal de ómnibus de Tupungato, abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Canon mensual por concesión de las instalaciones de la Terminal de Ómnibus	150.000 U.T.

Capítulo IV Uso, Ocupación, Utilización o Arrendamiento

ARTÍCULO 54): Por el uso, ocupación, utilización o arrendamiento de instalaciones municipales y/o galpones, canteras y ripieras, abonarán:

CONCEPTO	IMPORTE
Canon mensual de las instalaciones ex predio TISA:	300.000 U.T.
Canon mensual de explotación de ripieras y canteras:	150.000 U.T.

Por la utilización, alquiler o uso de maquinaria vial y de cualquier tipo (siempre y cuando no exista prestación del servicio por parte de privados en el departamento o en caso de urgencia debidamente justificada), el ejecutivo municipal determinará desde la secretaría de hacienda, el canon a abonar por prestación, por día, o bien por la unidad de medida que se determine adecuada.

TITULO III DERECHOS POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo I Presentaciones y Solicitudes

ARTÍCULO 55): Toda solicitud, escrito o actuación administrativa o judicial vial que se presente o inicie ante la Municipalidad, tributará el equivalente en U.T. de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Solicitudes en general (cada una)	100 U.T.
Informes de deuda (cada uno)	100 U.T.
Certificado de libre deuda (cada uno)	300 U.T.
Desarchivo expedientes Juzgado Vial	300 U.T.
Presentación de descargo	600 U.T.
Certificación de fotocopias	200 U.T.

Por diligenciamiento de oficios se abonarán los mismos montos que las movilidades fijadas por el poder judicial de la provincia de Mendoza, cuando se realice por intermedio de oficial notificador. En los casos de diligenciar la notificación por intermedio de carta documento u otro medio autorizado, se abonará importe que ello demande.

Capítulo II Inscripción y/o Transferencia

ARTÍCULO 56): Toda inscripción y/o transferencia de inmueble asentada en los registros municipales tributará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por inicio trámite de transferencia	700 U.T.
Por transferencia	4.000 U.T.
Juego de formulario de transferencia	150 U.T.

Capítulo III Seguridad Vial

ARTÍCULO 57): Abonos para el otorgamiento de licencias de conducir. Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia a mayores de 70 años; y cuando sea a requerimiento de la policía de Mendoza como choferes.

CONCEPTO	IMPORTE
Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir particular	1.200 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir particular	600 U.T.
Otorgamiento o renovación de la licencia para conducir profesionales menores de 45 años	2.000 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir profesionales menores de 45 años	1.000 U.T.
Otorgamiento o renovación de la licencia para conducir profesionales mayores de 45 años	1.500 U.T.
Duplicado por robo o extravío dentro de los 6 meses de la licencia para conducir profesionales mayores de 45 años	750 U.T.

ARTÍCULO 58): Servicio de grúa por retiro de vehículos de la vía pública y traslado de vehículos siniestrados o secuestrados hasta la playa de secuestro. En el caso que este servicio sea tercerizado se cobrara el valor vigente a la fecha del retiro del vehículo.

CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Ciudad	4.300 U.T.
Distrito El Peral, Villa Bastias y La Arboleda	4.500 U.T.
Distrito San José, El Zampal, Gualtallary, Santa Clara y La Carrera	5.200 U.T.
Distrito Cordón del Plata	5.500 U.T.

Distrito El Zampalito, Anchoris y Zapata	6.500 U.T.
--	------------

ARTÍCULO 59): Estadía en playa de secuestro: el vehículo retirado de circulación, abonara por día o fracción a partir del depósito:

CONCEPTO	IMPORTE
Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores, máquinas agrícolas y similares	300 U.T.
Automóviles, camionetas o similar	200 U.T.
Moto hasta 50 cm ³	100 U.T.
Moto de más de 50 cm ³	200 U.T.

Facúltese al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo a razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta de la Dirección de Seguridad Vial disminuya, en el caso particular, los importes para el servicio de depósito.

Multas de Tránsito: La determinación de las multas de tránsito es de acuerdo a lo establecido por la Ley de Tránsito de la Provincia de Mendoza N.º 9.024 Artículo 86º, calculándose en el Departamento de Tupungato un valor equivalente al 50% de la Unidad Fiscal Provincial.

Capítulo IV Otros

ARTÍCULO 60): Otros abonos:

CONCEPTO	IMPORTE
Certificados varios	200 U.T.
Por cada hoja de reposición	50 U.T.
Por cada hoja de contrato	50 U.T.
Cualquiera no prevista en las anteriores	50 U.T.
Certificado de servicios por unidad	1.000 U.T.
Curso de manipulación de alimentos	1.000 U.T.
Tarjeta de verificación y certificación de matafuegos	200 U.T.
Pedido de erradicación e inspección de arbolado publico	600 U.T.
Certificado de subsistencia (para relevamientos)	10 x U.T. x m ²
Certificado de habitabilidad	10 x U.T. x m ²
Conforme a obra y/o final de obra	10 x U.T. x m ²
Desarchivo de expedientes Administrativo	500 U.T.
Agregado de documentación a expedientes x cantidad de hojas	50 U.T.
Visaciones y certificados para créditos hipotecarios	15 x U.T. x m ²
Informes, certificados e inspecciones de obras, para obras públicas (telefónica, Ecogas, Empresas de cables, etc.)	1.000 U.T.

TITULO IV RENTAS DIVERSAS

Capítulo I Venta de Planos, Folletos y Publicaciones Varias

ARTÍCULO 61): Por la venta de planos, folletos y publicaciones editadas por la Municipalidad, se cobrará el equivalente de las U.T. estipuladas en la siguiente escala:

CONCEPTO	IMPORTE
Código Tributario Municipal	300 U.T.
Ordenanza Anual Tarifaria	300 U.T.
Copias de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones por hoja	10 U.T.
Planos del Departamento por módulo A4	50 U.T.
Planos del radio urbano por módulo A4	50 U.T.
Pliego de licitación Pública	0,1 % del presupuesto oficial

TITULO V EXENCIONES

Capítulo I Normas Sobre Exenciones

ARTÍCULO 62): Las normas sobre exenciones que establece este Código son taxativas y deberán interpretarse en forma restringida.

ARTÍCULO 63): Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, aunque la norma que las contemple fuese antes derogada. En los demás casos tendrán carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que las establezcan y los extremos tenidos en cuenta por su otorgamiento.

ARTÍCULO 64): Las exenciones serán declaradas sólo a petición del interesado, excepto las previstas para los Estados Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 65): Las exenciones solo podrán ser otorgadas a aquellos solicitantes que no registren deudas pendientes de pago con el municipio por ningún concepto o que dichas deudas estén incluidas en facilidades de pago vigentes al momento del otorgamiento de la exención.

ARTÍCULO 66): La caducidad de cualquier facilidad de pago del mismo contribuyente implicará la inmediata extinción de la exención otorgada.

ARTÍCULO 67): El Departamento Ejecutivo resolverá las solicitudes de exenciones tributarias, previo dictámenes del Organismo Fiscal y Asesoría Letrada.

ARTÍCULO 68): Los decretos del Departamento Ejecutivo que resuelvan pedidos de exención, previstas en este Código, tendrán carácter declarativo y efecto desde el día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 69): Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas que funden su derecho. El Departamento Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los noventa (90) días de formulada. Vencido ese plazo sin que medie resolución, se podrá considerar denegada.

ARTÍCULO 70): Quedan eximidos de los tributos por Servicios a la Propiedad Raíz establecidos en el presente Código y demás disposiciones a que se refiere el artículo 1 y siempre que graven los bienes o actividades propios a los fines de su creación, excepto los excedentes por Servicios Especiales a la Propiedad Raíz:

1. El Estado Nacional y Provincial por los inmuebles y actividades destinados a funciones administrativas desarrolladas por dependencias no autárquicas y a educación, cultura, asistencia médica, asistencia social, seguridad, vigilancia, justicia y servicios públicos.
2. Las instituciones religiosas de todos los credos reconocidos por el Estado Nacional. La presente exención no comprende a los bienes muebles o inmuebles ni a las actividades destinadas al ejercicio del comercio, industria, servicios o actividades civiles.
3. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Estado Nacional.

ARTÍCULO 71): Quedan eximidos de los tributos por Servicios a la Propiedad Raíz establecidos en el presente Código y demás disposiciones a que se refiere el artículo 1 y siempre que graven los bienes o actividades propios a los fines de su creación, excepto los excedentes por Servicios Especiales a la Propiedad Raíz:

1. Las instituciones de beneficencia o solidaridad social reconocidas por autoridad competente.
2. Las instituciones que imparten enseñanza gratuita a todos los alumnos y que se encuentren reconocidas por autoridad competente.
3. Las asociaciones vecinales reconocidas por autoridad competente y solo para la sede donde desempeñen su actividad.
4. Las asociaciones cooperadoras de ayuda a la acción hospitalaria, reconocidas por autoridad competente y solo para la sede donde desempeñen su actividad.
5. Las asociaciones mutuales.
6. Las cooperadoras escolares reconocidas por autoridad competente.
7. Los jubilados y pensionados titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.

8. El personal que integre la planta permanente de la Municipalidad de Tupungato, titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar.
9. Ex-combatientes de Malvinas titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar.
10. Las personas mayores de 65 años que no sean jubilados ni pensionados, titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.
11. Las personas discapacitadas titulares de un único inmueble y destinado a vivienda familiar y cuyos ingresos como tales no superen una vez y media el haber mínimo jubilatorio nacional.
12. Los clubes.

ARTÍCULO 72): Quedan eximidos de los tributos por Derecho de Cementerio establecidos en el presente Código:

1. Los que acrediten extrema pobreza y la exención sea emanada por el Honorable Concejo Deliberante.
2. Los servicios de cementerio dispuestos por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 73): La exención se extingue:

1. Por la derogación de la norma que la estableció.
2. Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas.
3. Por la expiración del término otorgado.
4. Por la caducidad de una facilidad de pago otorgada previamente a la exención.

ARTÍCULO 74): La exención caduca:

1. Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.
2. Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fueren temporales.
3. Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce. En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la resolución que declara la existencia de la defraudación.
4. El Organismo Fiscal podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos eximidos por este Código o disposiciones tributarias especiales, y su incumplimiento será causal de caducidad.

ARTÍCULO 75): Las exenciones previstas en este Código que beneficien a organismos del Estado Nacional o Provincial, podrán condicionarse por el Departamento Ejecutivo a la reciprocidad en beneficio del Municipio, respecto de los bienes o servicios que aquellos presten. El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de la cláusula de reciprocidad en cada caso particular.

LIBRO IV OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGACIONES

ARTÍCULO 76): Facultar al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con las Tarjetas de Crédito o cualquier otro medio de pago electrónico con el fin de facilitar al contribuyente el pago de los tributos estipulado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 77): Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 78): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.


Gastón C.E. Livellara
 Secretario H.C.D.
 Tupungato


**HONORABLE CONCEJO
 DELIBERANTE - TUPUNGATO**
 MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO
 MESA DE ENTRADA


Antonio Balderama
 Presidente H.C.D.
 Tupungato

Presentado 23/12/2022

Hora 12:30 hs

En la N° Folio

Redactado


Fabiana Vives
 Auxiliar Administrativa
 MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

